



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022022-001203

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de HIMHER Y COMPAÑÍA S.A., en contra del auto de fecha 17 de marzo de 2023, por medio del cual libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, argumentó el recurrente que, el pasado 17 de marzo, la Superintendencia de Sociedades admitió el trámite de negociación de emergencia solicitado por HIMHER Y COMPAÑÍA S.A., - SOCIEDAD DE FAMILIA, al cual le correspondió el número de radicado 2023-02-140596 con numero de proceso 2023-INS-1578.

Indicó que, en virtud de la solicitud mencionada, la Superintendencia de sociedades ordenó la apertura de un proceso de reorganización de emergencia en los términos del art. 8º del Decreto 560 de 2020.

Por lo anterior, solicitó SUSPENDER y REMITIR el presente proceso y los que se encuentren en la actualidad y a futuro en contra de la empresa HIMHER Y COMPAÑÍA DE FAMILIA S.A, para que sean incorporados al trámite de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN que cursa ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES bajo el radicado 2023-INS-1578.

Traslado del recurso

Dentro del término de traslado la parte demandante solicitó continuar el trámite ejecutivo en contra de las señoras JENNY KETHERIN MUÑOZ GONZALEZ Y ERIKA DEL ROCIO MUÑOZ GONZALEZ, en calidad de codeudoras solidarias, en virtud del Decreto Legislativo 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020 en concordancia con la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente, a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del art. 318 del C.G.P., luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Luego, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera, por demás involuntaria, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar a la administración de justicia.

Ahora bien, la censura se centra principalmente en la orden de apremio librada contra la empresa HIMHER Y COMPAÑÍA S.A., - SOCIEDAD DE FAMILIA, por cuanto la misma actualmente se encuentra inmersa en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, lo cual se corroboró con la admisión efectuada por esta entidad el 17 de marzo de 2023.

Dilucidado lo anterior, y en cuanto al tema que nos ocupa, se tiene que le asiste razón al recurrente, advirtiéndose lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 545 del C.G.P., el cual reza: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*. (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, sin lugar a mayores consideraciones, advierte el despacho que le asiste razón al recurrente, por cuanto se comprobó que la Superintendencia de Sociedades el 17 de marzo del presente año, entre otras cosas, dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Himher y Compañía S.A Sociedad de Familia, con NIT 860069559 (fs. 6 a 17 del archivo digital No. 006), situación que confirma la suspensión de la presente ejecución en contra de la sociedad mencionada.

En consecuencia, habrá de revocarse parcialmente el auto atacado en virtud de que la ejecución de la referencia deberá continuarse solamente contra las señoras JENNY KETHERIN MUÑOZ GONZALEZ Y ERIKA DEL ROCIO MUÑOZ GONZALEZ, conforme la aplicación de las normas procesales que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

1. REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha 17 marzo de 2023, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de JENNY KATHERIN MUÑOZ GONZÁLEZ y ERIKA DEL ROCIO MUÑOZ GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Superintendencia de Sociedades (fs. 6 a 17 archivo digital No. 006), en la que dan cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la entidad aquí demandada **HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA**, y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso, se **SUSPENDE RESPECTO A DICHA ENTIDAD** el curso del presente asunto hasta por el término de noventa (90) días (Art. 544 del C.G.P.).

No obstante, secretaría sírvase **OFICIAR** a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que se sirva informar en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por la aquí demandada se celebró acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

3. **CONTINÚESE** con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 33 hoy 4 de septiembre de 2023, a las 8:00 A.M.  CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario
